

**REVUE EUROPÉENNE
DU
DROIT SOCIAL**

Maison d'édition **Bibliotheca**

- Atestée par le Ministère de la Culture et des Cultes avec l'avis no. 4363 / 27.05.1997
- Acreditée par le Conseil National de la Recherche Scientifique (CNCS), 2011-2014
- Membre de l'Association des Editeurs de Roumanie – AER (Romanian Publishers Association - RPA)

N. Radian, KB 2/3, Târgoviște, 130062

tel/fax: 0245.212241

e-mail: biblioth@gmail.com

www.bibliotheca.ro

**REVUE EUROPÉENNE
DU
DROIT SOCIAL**

Volume XXV • ISSUE 4 • Year 2014

Édition **Bibliotheca**
Târgoviște, 2014

**La Revue est reconnue par le
Conseil National de la Recherche Scientifique
de l'Enseignement Supérieur (CNCSIS)
categoric B+ avec avis no. 828/2007
en évidence BDI Copernicus, CEEOL et EBSCO Publishing**

Comite scientifique/ Scientific Board:

1. **Antonio Baylos**, Professeur de Droit du Travail et de la Sécurité Sociale à l'Université de Castilla La Mancha, Spain
2. **Dimitri Uzunidis**, Directeur du Laboratoire de Recherche sur l'Industrie et l'Innovation (ULCO, France)
3. **Alexandru Țiclea**, Professeur, Recteur de l'Université Ecologique Bucarest Roumanie
4. **Sophie Boutillier**, Directrice de recherche au laboratoire Redéploiement industriel et innovation à l'Université du Littoral-Côte d'Opale, France
5. **Ahmed Smahi**, Enseignant Chercheur à la Faculté des Sciences Economiques et de Gestion, Université de Tlemcen, Algérie
6. **Ana R. Martín Minguijón**, Doyen de la Faculté de droit UNED Madrid, Spain
7. **Vlad Barbu**, Professeur, Vice-recteur de l'Académie de Police, „Alexandru Ioan Cuza” Bucarest, Roumanie
8. **Rafael Junquera de Estéfani**, Vice-doyen de la Faculté de droit UNED Madrid, Spain
9. **José Alvarez Pestana**, Professeur de Sociologie, UNED Madrid, Spain
10. **Edvana Tiri**, Charge de cours, Docteur en droit, Université “Sevasti et Parashqevi Qiriazhi”, Faculté de Droit, Koder Kamez, Tirana, Albania
11. **Kamil TUGEN**, Professeur, Président du Département des Finances Publiques Faculté des Sciences Economiques et Administratives de l'Université du “Dokuz Eylul” d' Izmir Turquie
12. **Maria ORLOV**, Maitre de conférences: Université d'Etat „Alecu Russo” de Bălți, Faculté de Droit Présidente de l'Association „Institut de Sciences Administratives de la République de Moldova”
13. **Raul Vergara MIRELES**, Professeur, Directeur de la Faculté de Droit et Sciences Sociales, Université Autonome d'État Morelos, Mexic

Comite de rédaction/Editorial Board:

| | |
|--|-------------------------------|
| Rédacteur en chef / Editor responsible: | Dan Țop, PhD |
| Executive Editor: | Marc S. Richeveaux, PhD |
| Rédacteur en chef adjoint / Editor assistant: | Radu Răzvan Popescu, PhD |
| Secrétaire de rédaction / Editorial Secretary: | Pedro Fernandez Santiago, PhD |

**130051, Târgoviște, Aleea Trandafirilor, bl. 10, ap. 46
Județul Dâmbovița, Roumanie, Tel. 0722.723340
www.RevueEuropéenne_du_DroitSocial.ro**

**ISSN 1843-679X
Copyright@2014**

DERECHO COMPARADO DE LA JUBILACIÓN: RUMANIA-MEXICO

Gabriela Mendizábal BERMÚDEZ¹
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Autónoma del Estado
de Morelos en México

Dan ȚOP²
Facultad de Derecho y Ciencias
Administrativas,
Universidad Valahia de Târgoviște

Abstract: Retirement is the administrative act which is gainfully employed, either on their own or by decision of others, becomes a passive situation or out of employment after reaching the maximum age for employment or the age at which is legally allowed to leave working life and get a fee for the rest of his life. When he retired from his job, the employee has the legal right to receive benefits. The labor laws of each country requires different about conditions.

In Romania the right to social security is guaranteed by the state and shall be exercised in No.263 / 2010 Act, the public pension system and other social security rights. The pension is the main source of livelihood for a large part of the population, as a replacement income for the total or partial loss of professional income as a result of old age or reaching an age, disability or death insured person.

In Mexico, for its part, is legislated retirement from the legendary Art. 123 of the Political Constitution of the Mexican United States, however it is only one quarter of the elderly receive a pension for severance at old age, old age or retirement and the rest receive financial support granted by asisetnciales programs. This is because the incorporation of social insurance requires the development of a work activity within the formal economy, which represents a major challenge for social security.

Keywords: social security rights; public pension system; pension age

Introducción

La población del mundo está envejeciendo (la ONU contabilizó en el año 2011 7 mil millones de seres humanos mayores de 65 años)³ y aunque en algunos países es más notorio que en otros, siempre se debe a dos factores principales: el notable

¹ Profesora-investigadora, titular C, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en México. Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Posgraduada en Derecho y Globalización por la Universidad de Castilla La Mancha, España; Maestra y Doctora en Derecho por la Universidad de Viena en Austria. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México desde el año 2002. Vocal Internacional de la Asociación Iberoamericana de Juristas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social 'Dr. Guillermo Cabanellas' (AIJDTSSGC); Presidente del Colegio Estatal de Morelos de la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social, A.C.

² Profesor y Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Universidad Valahia de Târgoviște, Vicedecano de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Director del Centro para la Investigación en Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Editor en Jefe de "Estudio Derecho de la Universidad Valahia" y Editor de la publicación "Revue européenne du droit sociales"

³ ONU, "Día Internacional de las Personas de Edad", En <http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/> Fecha de consulta: 3 de Septiembre del 2012.

descenso de las tasas de natalidad y mortalidad, lo que trae como consecuencia que aumente la expectativa de vida. Esto genera un gran reto para todos los sistemas de seguridad social: contar con más personas adultas mayores de 65 años, que requieren de ingresos económicos para vivir, de atención a su salud con características propias de su grupo etario (por ejemplo mayor incidencia de enfermedades crónico degenerativas) y ayuda asistencial por la pérdida de su independencia física, económica y en ocasiones hasta mental.

Dentro de este contexto, es que resulta interesante realizar un análisis al principal mecanismo de protección de subsistencia de los adultos mayores: la jubilación. Por jubilación debemos entender el acto administrativo del empleo remunerado, mediante el cual se concluye la vida laboral de un trabajador subordinado.

Las leyes laborales de cada país establecen diferentes requisitos para acceder a la jubilación, dentro de los cuales están el determinar quién decide cuál es el momento idóneo para la misma, hay países -como Suiza- donde se establece una edad límite máxima para jubilarse (70 años) y otros donde sólo se establecen requisitos de edad mínima, cotizaciones y residencia, dejando el momento exacto de la jubilación a decisión personal del trabajador, una vez que satisfaga los requisitos establecidos por la ley, como Rumania y México.

Cuando el empleado se retira de su puesto de trabajo tiene el derecho a recibir beneficios, éstos se dividen en prestaciones económicas y en especie y varían según la legislación nacional.

Es por ello que resulta todavía más atractivo el tema de la jubilación a la luz del Derecho Comparado, donde las semejanzas y diferencias no sólo permiten ver la viabilidad de uno u otro sistema, sino que además permiten establecer directrices sobre lo que se debe o no probar de acuerdo a la experiencia de medidas aplicadas en un país extranjero, en relación con la realidad del propio.

En ese orden de ideas, el presente artículo se dedica al análisis de las jubilaciones en dos países con sistemas de protección social totalmente diversos: Rumania y México. Para lo cual, mediante el uso del método de Derecho Comparado se establecieron algunas categorías que sirven no sólo para la descripción breve del modelo aplicado en cada país, semejanzas y diferencias, sino para poder cerrar el análisis con una propuesta de solución sencilla a la problemática del país. De tal manera que el artículo se compone de 3 grandes apartados: el primero se dedica al contexto socioeconómico de ambos países, donde se da una breve introducción de su sistema de seguridad social, después en el segundo se analizan propiamente las particularidades de la jubilación en Rumania – México. Y por último en el tercer apartado se resaltan los puntos problemáticos en el otorgamiento de pensiones por vejez y algunas propuestas de solución.

I. Derecho Comparado: Rumania – México

I.1 Contexto socioeconómico de Rumania

El Derecho de la Seguridad Social en Rumania está integrado por todas las normas jurídicas que regulan este tipo de relaciones en materia de seguridad social y asistencia social⁴.

La seguridad social es un conjunto de normas jurídicas que se articulan entre sí, para otorgar las prestaciones por vejez, la enfermedad o lesión de las personas sujetas a una relación jurídica de empleo o de otras categorías de personas previstas por la ley o sus sobrevivientes.

La Seguridad Social en Rumania se logra a través de varios sistemas, mediante la forma típica de un seguro social estatal, seguro que surge bajo la ley diseñada para otorgar las prestaciones por vejez. A partir del 18 de octubre 2004, se estableció la Ley No. 411⁵ que proporciona pensiones privadas como un suplemento distinto a las pensiones públicas pagadas por el Estado.

El derecho a la seguridad social está garantizado por el Estado y se ejercerá conforme a la Ley No.263 / 2010⁶, mediante un sistema público de pensiones.

En Rumania en el año 2014 hay 5,5 millones de pensionistas en general, de los cuales el 72% son pensionados por jubilación.

En contraste con esos datos, se puede decir que si en el año 2013 uno de cada tres rumanos tenía más de 65 años, en el año 2050 dos de cada tres tendrá esta edad.⁷

I.2 Contexto socioeconómico de México

En México tenemos diversos tipos de prestaciones para los adultos mayores que se encuentran divididas en las que otorgan los seguros sociales a sus derechohabientes y las que se otorgan mediante programas asistenciales que son precisamente para los que no generaron el derecho a prestaciones exigibles de los seguros sociales.

Con la intención de aclarar lo siguiente es dable exponer que México cuenta principalmente con cuatro institutos del seguro social que operan a nivel nacional: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Estos se encuentran organizados como organismos descentralizados y están constituidos

⁴ Dan Țop, *Derecho de seguridad social*, Ed. Bibliotheca, Targoviste, 2005, p. 9

⁵ Publicada en la Gaceta Oficial, Parte I no. 1033, de 9 noviembre 2004.

⁶ Publicada en la Gaceta Oficial, Parte I no. 852, de 20 de diciembre, 2010.

⁷ Instituto Nacional de Estadística de Rumania, www.insee.ro

como personas jurídicas con autonomía y patrimonio propio, que son dirigidos a través de cuerpos colegiados tripartitos (Estado, trabajadores o prestadores de servicios y empresarios u organizaciones patronales); el número tan reducido de institutos, aunado a que la cobertura de cada uno es a nivel nacional e integral, es decir que otorgan cada uno prestaciones de todas las ramas del seguro social (a excepción del INFONAVIT que otorga sólo prestaciones de vivienda) ocasiona “concentración de poder”. A ellos se debe aunar la seguridad social que otorga PEMEX a sus trabajadores, la cual por su cantidad y calidad se presenta como un núcleo más del seguro social en ese país.

Y por último se deben señalar los institutos estatales, que atienden a las necesidades, pero sobre todo a la presión de grupos estatales como los servidores públicos estatales.

Se puede decir que estamos frente a los grupos de poder siguientes:

a) servidores públicos, quienes conformaron una perdurable elite como beneficiarios de las prestaciones de los seguros sociales ISSSTE.

b) sindicatos de trabajadores de la iniciativa privada, cuya característica principal es que fueron formados por la clase obrera, pilar del movimiento revolucionario y cuyas expectativas debieron esperar desde 1920 (culminación de la lucha revolucionaria), hasta 1943, fecha en que se promulgó la primera Ley del Seguro Social (LSS) para los trabajadores de la iniciativa privada de México.

c) Miembros de las fuerzas armadas mexicanas, quienes al igual que en la mayoría de los países gozan de privilegios prestacionarios.

México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un país con envejecimiento moderado pero continuo en América, en el año 2010 uno de cada diez mexicanos era mayor de 60 años; en tan sólo una década según las proyecciones del propio instituto (año 2020), lo será uno de cada seis personas; y en el año 2050, lo será uno de cada tres... Esto significa que para esa década habrá 41.4 millones de mexicanos mayores de 60 años.⁸

Por su parte de acuerdo con datos emitidos por la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social en el año 2009,⁹ una cuarta parte (25.6%) de los Adultos Mayores se encuentra pensionado, este porcentaje es casi dos veces mayor en los varones (34.7%) que en las mujeres (17.7%). En los primeros, más de la mitad de los pensionados, es decir, 55.4% son por jubilación, poco más de la tercera parte 33.6% es por retiro o vejez y sólo 5.7% es pensionado por accidente o enfermedad de trabajo. En las mujeres esta configuración cambia radicalmente, 47.9% está pensionada por vejez, 31% por jubilación y 14.1% por retiro o vejez. Tres cuartas partes (76%) de las pensiones que se le otorgan a los Adultos Mayores provienen

⁸ INEGI, *Los Adultos Mayores en México*, 2013. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos_mayores_web2.pdf Fecha de consulta: 02 de Octubre del 2013.

⁹ INEGI, *Estadística a propósito del Día Internacional de las Personas de Edad, 1 de octubre de 2012*. En <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/aPropositom.asp?s=inegi&c=2848&ep=103>, Fecha de consulta: 2 de julio de 2012. p. 17.

del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mientras que una sexta parte (16.3%) las otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 7.7% otras instituciones.¹⁰

II. Derecho comparado de jubilación: Rumania – México

II.1 Análisis de la jubilación en Rumania

El sistema público de pensiones se organiza y funciona bajo el principio de la cotización bipartita, según el cual los individuos y las empresas, por ley, deben contribuir a los derechos de seguridad social mediante el ejercicio de las obligaciones correlativas.

La pensión es la principal fuente de sustento de una gran parte de la población,¹¹ como una renta de sustitución de la pérdida total o parcial de los ingresos profesionales como consecuencia de la vejez o de llegar a una edad determinada, la discapacidad o la muerte de la persona asegurada.¹²

El sistema público de pensiones establece la edad de jubilación mediante el Art.51 de la Ley 263/2010, según la cual, en Rumania, la edad normal de jubilación es de 65 años para los hombres y 63 para las mujeres. De acuerdo con la legislación laboral: Art. 56 inciso C del Código de Trabajo Rumeno, que establece que la edad de jubilación aumentará conforme al anexo No. 5 de la citada legislación.

Anexo no. 5 de la Ley No. 263/2010

| Hombres | | | | |
|-------------------------|------------------------------------|---|---|---|
| Mes y año de nacimiento | mes y año de la edad de jubilación | edad de jubilación asegurada a la jubilación (años / meses) | período de cotización completa (años / meses) | período mínimo de cotización (años / meses) |
| Abril 1949 | Enero 2014 | 64/9 | 34/6 | 14/6 |
| Mayo 1949 | Febrero 2014 | 64/9 | 34/6 | 14/6 |
| Junio 1949 | Marzo 2014 | 64/9 | 34/6 | 14/6 |
| Julio 1949 | Mayo 2014 | 64/10 | 34/8 | 14/8 |
| Agosto 1949 | Junio 2014 | 64/10 | 34/8 | 14/8 |
| Septiembre 1949 | Julio 2014 | 64/10 | 34/8 | 14/8 |

¹⁰ Idem

¹¹ Alexander Athanasiu, *Derecho de seguridad social*, Actami Publishing, Bucarest, 1995, p. 10

¹² Ticlea Alexander, Laura Georgescu, *Derecho de Seguridad Social*, Ed. Universul Juridic, Bucarest, 2014, p. 162

Revue européenne du droit social

| | | | | |
|---------------|----------------|-------|-------|-------|
| Octubre1949 | Septiembre2014 | 64/11 | 34/10 | 14/10 |
| Noviembre1949 | Octubre2014 | 64/11 | 34/10 | 14/10 |
| Diciembre1949 | Noviembre2014 | 64/11 | 34/10 | 14/10 |
| Enero1950 | Enero2015 | 65/0 | 35/0 | 15/0 |
| Febrero1950 | Febrero2015 | 65/0 | 35/0 | 15/0 |
| Marzo1950 | Marzo2015 | 65/0 | 35/0 | 15/0 |

Mujeres

| Mes y año de nacimiento | Mes y año de la jubilación | Asegurada la edad de jubilación (años / meses) | Longitud completa de servicio (años / meses) | Período mínimo de cotización (años / meses) |
|-------------------------|----------------------------|--|--|---|
| Abril 1954 | Enero2014 | 59/9 | 29/6 | 14/6 |
| Mayo 1954 | Febrero2014 | 59/9 | 29/6 | 14/6 |
| Junio1954 | Marzo2014 | 59/9 | 29/6 | 14/6 |
| Julio 1954 | Mayo 2014 | 59/10 | 29/8 | 14/8 |
| Agosto1954 | Junio2014 | 59/10 | 29/8 | 14/8 |
| Septiembre1954 | Julio2014 | 59/10 | 29/8 | 14/8 |
| Octubre1954 | Septiembre2014 | 59/11 | 29/10 | 14/10 |
| Noviembre1954 | Octubre2014 | 59/11 | 29/10 | 14/10 |
| Diciembre1954 | Noviembre2014 | 59/11 | 29/10 | 14/10 |
| Enero1955 | Enero2015 | 60/0 | 30/0 | 15/0 |
| Febrero1955 | Febrero2015 | 60/0 | 30/0 | 15/0 |
| Marzo1955 | Marzo2015 | 60/0 | 30/0 | 15/0 |
| Abril 1955 | Mayo 2015 | 60/1 | 30/1 | 15/0 |
| Mayo 1955 | Junio2015 | 60/1 | 30/1 | 15/0 |
| Junio1955 | Julio2015 | 60/1 | 30/1 | 15/0 |
| Julio1955 | Septiembre2015 | 60/2 | 30/2 | 15/0 |
| Agosto 1955 | Octubre2015 | 60/2 | 30/2 | 15/0 |
| Septiembre1955 | Noviembre2015 | 60/2 | 30/2 | 15/0 |
| Octubre1955 | Enero2016 | 60/3 | 30/3 | 15/0 |
| Noviembre1955 | Febrero2016 | 60/3 | 30/3 | 15/0 |
| Diciembre1955 | Marzo2016 | 60/3 | 30/3 | 15/0 |
| Enero1956 | Mayo 2016 | 60/4 | 30/4 | 15/0 |
| Febrero1956 | Junio2016 | 60/4 | 30/4 | 15/0 |
| Marzo1956 | Julio 2016 | 60/4 | 30/4 | 15/0 |
| Abril 1956 | Septiembre2016 | 60/5 | 30/5 | 15/0 |

Revista europeană de drept social

| | | | | |
|----------------|----------------|-------|-------|------|
| Mayo 1956 | Octubre2016 | 60/5 | 30/5 | 15/0 |
| Junio1956 | Noviembre2016 | 60/5 | 30/5 | 15/0 |
| Julio1956 | Enero2017 | 60/6 | 30/6 | 15/0 |
| Agosto 1956 | Febrero2017 | 60/6 | 30/6 | 15/0 |
| Septiembre1956 | Marzo2017 | 60/6 | 30/6 | 15/0 |
| Octubre1956 | Mayo 2017 | 60/7 | 30/7 | 15/0 |
| Noviembre1956 | Junio2017 | 60/7 | 30/7 | 15/0 |
| Diciembre1956 | Julio2017 | 60/7 | 30/7 | 15/0 |
| Enero1957 | Septiembre2017 | 60/8 | 30/8 | 15/0 |
| Febrero1957 | Octubre2017 | 60/8 | 30/8 | 15/0 |
| Marzo1957 | Noviembre2017 | 60/8 | 30/8 | 15/0 |
| Abril 1957 | Enero2018 | 60/9 | 30/9 | 15/0 |
| Mayo1957 | Febrero2018 | 60/9 | 30/9 | 15/0 |
| Junio1957 | Marzo2018 | 60/9 | 30/9 | 15/0 |
| Julio1957 | Mayo 2018 | 60/10 | 30/10 | 15/0 |
| Agosto 1957 | Junio2018 | 60/10 | 30/10 | 15/0 |
| Septiembre1957 | Julio2018 | 60/10 | 30/10 | 15/0 |
| Octubre1957 | Septiembre2018 | 60/11 | 30/11 | 15/0 |
| Noviembre1957 | Octubre2018 | 60/11 | 30/11 | 15/0 |
| Diciembre1957 | Noviembre2018 | 60/11 | 30/11 | 15/0 |
| Enero1958 | Enero2019 | 61/0 | 31/0 | 15/0 |
| Febrero1958 | Febrero2019 | 61/0 | 31/0 | 15/0 |
| Marzo1958 | Marzo2019 | 61/0 | 31/0 | 15/0 |
| Abril 1958 | Mayo 2019 | 61/1 | 31/1 | 15/0 |
| Mayo 1958 | junio2019 | 61/1 | 31/1 | 15/0 |
| junio1958 | julio2019 | 61/1 | 31/1 | 15/0 |
| Julio 1958 | Septiembre2019 | 61/2 | 31/2 | 15/0 |
| Agosto1958 | Octubre2019 | 61/2 | 31/2 | 15/0 |
| Septiembre1958 | Noviembre2019 | 61/2 | 31/2 | 15/0 |
| Octubre1958 | Enero2020 | 61/3 | 31/3 | 15/0 |
| Noviembre1958 | Febrero2020 | 61/3 | 31/3 | 15/0 |
| Diciembre1958 | Marzo2020 | 61/3 | 31/3 | 15/0 |
| Enero1959 | Mayo 2020 | 61/4 | 31/4 | 15/0 |
| Febrero1959 | Junio2020 | 61/4 | 31/4 | 15/0 |
| Marzo1959 | Julio2020 | 61/4 | 31/4 | 15/0 |
| Abril 1959 | Septiembre2020 | 61/5 | 31/5 | 15/0 |

Revue européenne du droit social

| | | | | |
|----------------|----------------|-------|-------|------|
| Mayo 1959 | Octubre2020 | 61/5 | 31/5 | 15/0 |
| Junio1959 | Noviembre2020 | 61/5 | 31/5 | 15/0 |
| julio1959 | enero2021 | 61/6 | 31/6 | 15/0 |
| Agosto 1959 | Febrero2021 | 61/6 | 31/6 | 15/0 |
| Septiembre1959 | Marzo2021 | 61/6 | 31/6 | 15/0 |
| Octubre1959 | Mayo 2021 | 61/7 | 31/7 | 15/0 |
| Noviembre1959 | Junio2021 | 61/7 | 31/7 | 15/0 |
| Diciembre1959 | Julio2021 | 61/7 | 31/7 | 15/0 |
| Enero1960 | Septiembre2021 | 61/8 | 31/8 | 15/0 |
| Febrero1960 | Octubre2021 | 61/8 | 31/8 | 15/0 |
| Marzo1960 | Noviembre2021 | 61/8 | 31/8 | 15/0 |
| Abril 1960 | Enero2022 | 61/9 | 31/9 | 15/0 |
| Mayo 1960 | Febrero2022 | 61/9 | 31/9 | 15/0 |
| Junio1960 | Marzo2022 | 61/9 | 31/9 | 15/0 |
| julio1960 | Mayo 2022 | 61/10 | 31/10 | 15/0 |
| Agosto1960 | Junio2022 | 61/10 | 31/10 | 15/0 |
| Septiembre1960 | Julio 2022 | 61/10 | 31/10 | 15/0 |
| Octubre1960 | Septiembre2022 | 61/11 | 31/11 | 15/0 |
| Noviembre1960 | Octubre2022 | 61/11 | 31/11 | 15/0 |
| Diciembre1960 | Noviembre2022 | 61/11 | 31/11 | 15/0 |
| Enero1961 | Enero2023 | 62/0 | 32/0 | 15/0 |
| Febrero1961 | Febrero2023 | 62/0 | 32/0 | 15/0 |
| Marzo1961 | Marzo2023 | 62/0 | 32/1 | 15/0 |
| Abril 1961 | Abril 2023 | 62/0 | 32/1 | 15/0 |
| Mayo 1961 | Mayo 2023 | 62/0 | 32/2 | 15/0 |
| Junio1961 | Julio2023 | 62/1 | 32/2 | 15/0 |
| Julio1961 | Agosto 2023 | 62/1 | 32/3 | 15/0 |
| Agosto 1961 | Septiembre2023 | 62/1 | 32/3 | 15/0 |
| Septiembre1961 | Octubre2023 | 62/1 | 32/4 | 15/0 |
| Octubre1961 | Noviembre2023 | 62/1 | 32/4 | 15/0 |
| Noviembre1961 | Enero2024 | 62/2 | 32/5 | 15/0 |
| Diciembre1961 | Febrero2024 | 62/2 | 32/5 | 15/0 |
| Enero1962 | Marzo2024 | 62/2 | 32/6 | 15/0 |
| Febrero1962 | Abril 2024 | 62/2 | 32/6 | 15/0 |
| Marzo1962 | Mayo 2024 | 62/2 | 32/7 | 15/0 |
| Abril 1962 | Julio 2024 | 62/3 | 32/7 | 15/0 |

Revista europeană de drept social

| | | | | |
|-----------------|-----------------|-------|-------|------|
| Mayo 1962 | Agosto 2024 | 62/3 | 32/8 | 15/0 |
| Junio 1962 | Septiembre 2024 | 62/3 | 32/8 | 15/0 |
| Julio 1962 | Octubre 2024 | 62/3 | 32/9 | 15/0 |
| Agosto 1962 | Noviembre 2024 | 62/3 | 32/9 | 15/0 |
| Septiembre 1962 | Enero 2025 | 62/4 | 32/10 | 15/0 |
| Octubre 1962 | Febrero 2025 | 62/4 | 32/10 | 15/0 |
| Noviembre 1962 | Marzo 2025 | 62/4 | 32/11 | 15/0 |
| Diciembre 1962 | Abril 2025 | 62/4 | 32/11 | 15/0 |
| Enero 1963 | Mayo 2025 | 62/4 | 33/0 | 15/0 |
| Febrero 1963 | Julio 2025 | 62/5 | 33/0 | 15/0 |
| Marzo 1963 | Agosto 2025 | 62/5 | 33/1 | 15/0 |
| Abril 1963 | Septiembre 2025 | 62/5 | 33/1 | 15/0 |
| Mayo 1963 | Octubre 2025 | 62/5 | 33/2 | 15/0 |
| Junio 1963 | Noviembre 2025 | 62/5 | 33/2 | 15/0 |
| Julio 1963 | Enero 2026 | 62/6 | 33/3 | 15/0 |
| Agosto 1963 | Febrero 2026 | 62/6 | 33/3 | 15/0 |
| Septiembre 1963 | Marzo 2026 | 62/6 | 33/4 | 15/0 |
| Octubre 1963 | Abril 2026 | 62/6 | 33/4 | 15/0 |
| Noviembre 1963 | Mayo 2026 | 62/6 | 33/5 | 15/0 |
| Diciembre 1963 | Julio 2026 | 62/7 | 33/5 | 15/0 |
| Enero 1964 | Agosto 2026 | 62/7 | 33/6 | 15/0 |
| Febrero 1964 | Septiembre 2026 | 62/7 | 33/6 | 15/0 |
| Marzo 1964 | Octubre 2026 | 62/7 | 33/7 | 15/0 |
| Abril 1964 | Noviembre 2026 | 62/7 | 33/7 | 15/0 |
| Mayo 1964 | Enero 2027 | 62/8 | 33/8 | 15/0 |
| Junio 1964 | Febrero 2027 | 62/8 | 33/8 | 15/0 |
| Julio 1964 | Marzo 2027 | 62/8 | 33/9 | 15/0 |
| Agosto 1964 | Abril 2027 | 62/8 | 33/9 | 15/0 |
| Septiembre 1964 | Mayo 2027 | 62/8 | 33/10 | 15/0 |
| Octubre 1964 | Julio 2027 | 62/9 | 33/10 | 15/0 |
| Noviembre 1964 | Agosto 2027 | 62/9 | 33/11 | 15/0 |
| Diciembre 1964 | Septiembre 2027 | 62/9 | 33/11 | 15/0 |
| Enero 1965 | Octubre 2027 | 62/9 | 34/0 | 15/0 |
| Febrero 1965 | Noviembre 2027 | 62/9 | 34/0 | 15/0 |
| Marzo 1965 | Enero 2028 | 62/10 | 34/1 | 15/0 |
| Abril 1965 | Febrero 2028 | 62/10 | 34/1 | 15/0 |

Revue européenne du droit social

| | | | | |
|----------------|----------------|-------|-------|------|
| Mayo 1965 | Marzo2028 | 62/10 | 34/2 | 15/0 |
| Junio1965 | Abril 2028 | 62/10 | 34/2 | 15/0 |
| Julio1965 | Mayo 2028 | 62/10 | 34/3 | 15/0 |
| Agosto 1965 | Junio2028 | 62/10 | 34/3 | 15/0 |
| Septiembre1965 | Julio2028 | 62/10 | 34/4 | 15/0 |
| Octubre1965 | Agosto 2028 | 62/10 | 34/4 | 15/0 |
| Noviembre1965 | Septiembre2028 | 62/10 | 34/5 | 15/0 |
| Diciembre1965 | Octubre2028 | 62/10 | 34/5 | 15/0 |
| Enero1966 | Noviembre2028 | 62/10 | 34/6 | 15/0 |
| Febrero1966 | Enero2029 | 62/11 | 34/6 | 15/0 |
| Marzo1966 | Febrero2029 | 62/11 | 34/7 | 15/0 |
| Abril 1966 | Marzo2029 | 62/11 | 34/7 | 15/0 |
| Mayo 1966 | Abril 2029 | 62/11 | 34/8 | 15/0 |
| Junio1966 | Mayo 2029 | 62/11 | 34/8 | 15/0 |
| Julio 1966 | Junio2029 | 62/11 | 34/9 | 15/0 |
| Agosto 1966 | Julio 2029 | 62/11 | 34/9 | 15/0 |
| Septiembre1966 | Agosto 2029 | 62/11 | 34/10 | 15/0 |
| Octubre1966 | Septiembre2029 | 62/11 | 34/10 | 15/0 |
| Noviembre1966 | Octubre2029 | 62/11 | 34/11 | 15/0 |
| Diciembre1966 | Noviembre2029 | 62/11 | 34/11 | 15/0 |
| Enero1967 | Enero2030 | 63/0 | 35/0 | 15/0 |

El citado Art. 52 señala que dicha pensión se otorgará bajo los siguientes requisitos:

1. Cumplir la edad estándar de jubilación y
2. Cubrir las cotizaciones mínimas acorde a cada caso particular.

Las disposiciones legales antes citadas, dan el derecho a las mujeres a elegir si desean o no retirarse dos años antes que los hombres. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea determinó como un acto discriminatorio el despido obligatorio de las mujeres, simplemente porque han alcanzado o superado la edad legal de jubilación, cuando es diferente para hombres y mujeres, por lo tanto, constituye una discriminación por razón de sexo.¹³

El período de cotización mínimo es de 15 años para las mujeres y de igual forma para los hombres. Llegar a esta etapa se logra aumentando el período

¹³ Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26.02.1986, cuando MH Marshall C.T. y T. - E. I. Área I.B. No. 152/84 - en la que el tema fue la decisión preliminar sobre interpretación de la Directiva. CE 76/207 1976, sostuvo que el recurrente fue desestimada por la única razón de que supera la edad de jubilación de las mujeres en la legislación nacional.

mínimo de cotización, tal como se establece en el citado anexo No. 5. El período de cotización completa es de 35 años para mujeres y hombres.

Además de la edad normal de jubilación es necesaria una etapa de cotización mínima, que es el tiempo de servicio de por lo menos 15 años.

Basado en el principio de igualdad de trato se exigen las mismas condiciones a las mujeres, considerando como trabajado el periodo de permiso parental o cuidado de los hijos menores.

Para activos militares: soldados y voluntarios, la policía y los funcionarios públicos con un estatuto especial en el sistema penitenciario de la defensa nacional, la edad normal de jubilación es de 60 años para mujeres y hombres, y el período mínimo de contribución en esta especialidad es de 20 años para ambos y de contribución completa de 30 años.

El Sistema Público de Contribución (ETSE) obliga para tener una contribución completa a los hombres a 35 años y 30 años para las mujeres.

Cabe señalar que no hay distinción en el otorgamiento de las prestaciones por jubilación entre el sistema público y el sistema privado y es compatible obtener una prestación del sistema público de pensiones, con las un contrato de seguro privado.

En el caso de las condiciones de trabajo difíciles, se reduce la edad de jubilación conforme a la Tabla 1 y 2 de la 380/2013 que se modifica y completa la Ley No. 263/2010 de la siguiente forma:

1. 6 meses por cada año de encarcelamiento.
2. 6 meses para las personas objeto de deportación al extranjero después del 23 de agosto de 1944, y / o cautiverio, donde las personas que han sido despedidas conforme a sus derechos de antigüedad, como lo dispone la reforma del Art. 1, párrafo 1, incisos a), b) y c) y el párrafo 2 del Decreto-Ley No. 118/1990.

Las excepciones son las personas que han cotizado al menos 20 años mediante un empleo, previstas en el Art. 30 párrafo 1, incisos a) y f). Para ellos, la reducción de la edad normal de jubilación es:

a) 20 años para los que se refiere el Art. 30 párr. 1 inciso a); La reducción de la edad de jubilación no puede ser menor de 45 años.

b) 15 años para los que se refiere el Art. 30 párr. 1 inciso f). La reducción de la edad de jubilación no puede ser menor de 50 años, a excepción de los bailarines de ballet y los acróbatas, quienes se podrán jubilar a los 40 años edad para las mujeres y 45 para los hombres.

Constituyen una excepción a lo dispuesto en el Art. 55 párr. 1 inciso b) las personas que han cotizado al menos 15 años, en situación de exposición a la radiación de zona. Por su parte el Art. 30 párr. 1 inciso b) determina que al menos se coticen 17 años si se labora en la exposición a la radiación II en el lugar de trabajo, beneficiándose de una pensión por vejez, sin importar la edad. Para la contribución completa se requiere de un servicio de 22 años y 6 meses para aquellos que han participado en la exposición de radiación de zona, y de 25 años y 6 meses para aquellos que han participado en la segunda de la exposición a la radiación.

Para tramitar la pensión por jubilación se requiere además de reunir las condiciones previstas por la ley (edad estándar y la contribución mínima) una solicitud presentada por el solicitante dentro de los 30 días anteriores al cumplimiento de los requisitos, cuyo fundamento legal es el Art. 118 párr. 1 inciso a de la Ley núm. 263/2010, la cual además permite la acumulación del cobro de la pensión con las actividades profesionales.

Cabe señalar, que las actividades profesionales en Rumania se encuentran clasificadas en tres grupos acorde a la dificultad que implica su desempeño, por ejemplo en el grupo I se incluyen las actividades relacionadas la minería.

Al respecto la Ley No. 380/2013 que modifica y completa la Ley No. 263/2010 sobre el sistema público de pensiones unitario¹⁴, incluye un inciso nuevo: (a1) en el artículo 55, apartado 1, para determinar que las personas que hayan realizado cotizaciones dentro del grupo de trabajo I conforme a la legislación anterior (del 1° de abril de 2001) con excepción de las actividades realizadas conforme al artículo 30 párr. 1 serán consideradas en condiciones especiales.

Tabla No. 1¹ de la Ley no. 380/2013 que se modifica y completa la Ley No. 263/2010

| Duración del empleo en el grupo de trabajo (años) | La reducción de la edad de jubilación a: | |
|--|--|-------|
| | años | meses |
| 6 | 3 | - |
| 7 | 3 | 6 |
| 8 | 4 | - |
| 9 | 4 | 6 |
| 10 | 5 | - |
| 11 | 5 | 6 |
| 12 | 6 | - |
| 13 | 6 | 6 |
| 14 | 7 | - |
| 15 | 7 | 6 |
| 16 | 8 | - |
| 17 | 8 | 6 |
| 18 | 9 | - |
| 19 | 9 | 6 |

¹⁴ Publicada en la Gaceta Oficial, Parte I, no. 842 de 30 de diciembre 2013

| | | |
|---------------|----|----|
| 20 | 10 | - |
| 21 | 10 | 6 |
| 22 | 11 | - |
| 23 | 11 | 6 |
| 24 | 12 | - |
| 25 | 12 | 6 |
| 26 años y más | 13 | -” |

Para los trabajadores del grupo I, de acuerdo con su antigüedad en el empleo y cuando se cotizaron un mínimo de seis años, tiene el efecto de reducir la edad de jubilación en tres años. Cuando la etapa de contribución es mayor a seis años, la reducción será de la mitad del tiempo efectivamente trabajado para cálculo de la jubilación (por ejemplo, si se trabajaron 11 años en el grupo I, se reduce la edad de jubilación en 5 años y 6 meses).

Tabla No.2 de la Ley No. 380/2013 que se modifica y completa la Ley No. 263/2010

| Duración del empleo en condiciones especiales (años) | La reducción de la edad de jubilación a: | |
|--|--|-------|
| | años | meses |
| 2 | 1 | - |
| 3 | 1 | 6 |
| 4 | 2 | - |
| 5 | 2 | 6 |
| 6 | 3 | - |
| 7 | 3 | 6 |
| 8 | 4 | - |
| 9 | 4 | 6 |
| 10 | 5 | - |
| 11 | 5 | 6 |
| 12 | 6 | - |
| 13 | 6 | 6 |
| 14 | 7 | - |
| 15 | 7 | 6 |
| 16 | 8 | - |
| 17 | 8 | 6 |

| Duración del empleo en condiciones especiales (años) | La reducción de la edad de jubilación a: | |
|--|--|-------|
| | años | meses |
| 18 | 9 | - |
| 19 | 9 | 6 |
| 20 | 10 | - |
| 21 | 10 | 6 |
| 22 | 11 | - |
| 23 | 11 | 6 |
| 24 | 12 | - |
| 25 | 12 | 6 |
| 26 años y más | 13 | - |

Para las personas que sufran discapacidad, el Art. 58 ofrece una reducción del periodo de cotización, tomando en cuenta el porcentaje de su discapacidad, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En 15 años, si el asegurado sufre de una discapacidad severa y ellos contribuyen solo con un tercio de un periodo completo de cotización;
- b) En 10 años, cuando lo discapacitados asegurados sufran una discapacidad acentuada y si han alcanzado, al menos, dos tercios del periodo completo de cotización;
- c) En 10 años, cuando sufran un grado medio de discapacidad, pero deben cumplir completo el periodo de cotización

Para los ciegos se determina que ellos recibirán una pensión por vejez, sin importar la edad, siempre y cuando contribuyan al menos con un tercio de un periodo completo de cotización.

Un punto sobresaliente es que la reducción de la edad normal de jubilación estipulada en el Art. 55, así como en otras leyes, no podrá ser mayor de 13 años y la edad mínima de jubilación será para las mujeres 50 años y 52 años para los hombres y 45 años para las personas mencionadas en el Art. 6 párr. punto 1, inciso c (ciegos, discapacitados, etc.).

La cuantía de la pensión se determina por una escala de puntaje, en la cual se otorga un valor de 790 lei¹⁵, el cual se incrementa anualmente con base a la inflación y el crecimiento promedio de los salarios en el año anterior. La pensión media mensual es 845 y la pensión mínima garantizada por el Estado es de 350 lei, y en este año 2014 se benefician a 482,000 personas.

¹⁵ Lei: moneda rumana, cuya equivalencia es de 1 USD = 3.3 lei

Las pensiones estatales son administradas por la Cámara Nacional de Pensiones y en cada provincia existe una cámara provincial y sectorial de pensiones por vejez, que administran los fondos de pensiones. A algunas personas en estado de vulnerabilidad el Estado les garantiza mediante el presupuesto nacional las pensiones, por ejemplo campesinos, viudas, etc.

II.2 Características de la jubilación en México

La jubilación en México da derecho a pensiones que se otorgan mediante diversas instituciones:

Los institutos estatales a sus trabajadores al servicio del Estado en las entidades federativas; Las empresas privadas, mediante pensiones consignadas en los contratos colectivos a través de sus fondos creados para el efecto y la mayor parte de los trabajadores mexicanos obtiene al jubilarse uno de los tres tipos de prestaciones económicas que otorgan los principales seguros sociales nacionales antes mencionados (IMSS e ISSSTE), siempre que cubran los requisitos señalados en cada caso. Estas prestaciones son pensiones por: vejez, cesantía en edad avanzada y retiro. Cabe señalar que en ambos institutos se maneja un esquema de gestión híbrido: administración privada con garantía estatal, es decir se transfiere la responsabilidad del monto de su pensión, y más allá: de generar el derecho a ella, al propio trabajador. A partir del año 1995 se cambió del esquema de beneficio definido, en el cual el trabajador era receptor de una pensión calculada directamente de un porcentaje de su salario base de cotización, determinado por la antigüedad laboral, es decir, mediante un esquema y fórmula de cálculo determinados, por el de contribuciones definidas (y se podría agregar beneficios indefinidos, puesto que los trabajadores nunca saben cuál será el monto real de su pensión); contribuciones que serán depositadas en cuentas individuales para cada trabajador y de cuya cantidad ahorrada dependen la generación del derecho a las pensiones y su monto. La administración de las pensiones se transfiere a instituciones privadas (AFORE, SIEFORE y aseguradoras privadas) aunque prevalece la obligación estatal de garantizar el pago de las mismas.¹⁶ Dicho lo anterior se pueden analizar brevemente cada una de las pensiones:

1. Vejez

En el IMSS, su ley (Ley del Seguro Social –LSS) determina que la contingencia de la vejez se presenta al cumplir el asegurado los 65 años de vida.¹⁷ Los requisitos preestablecidos consisten en haber cotizado como mínimo 1250 semanas. Para ello es absolutamente necesario que el asegurado no siga

¹⁶ Cfr. Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, Porrúa, México, 2013, p. 241.

¹⁷ La rama del seguro de pensiones mexicana no hace distinción de sexo referente a la edad (65 años) como en otros países, donde las mujeres gozaban de las pensiones por vejez con menos años de cotización.

desarrollando su trabajo. Asimismo el asegurado que no reúna las cotizaciones indispensables tiene la posibilidad de hacer un retiro único por la cantidad total acumulada en su cuenta personal o en el caso que haya hecho 750 cotizaciones semanales, tendrá derecho a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, lo que le permitirá disfrutar de las prestaciones en especie de las ramas del seguro de enfermedades y maternidad, además de seguir cotizando hasta reunir las cotizaciones necesarias para acceder a una pensión.

Las prestaciones que obtendrá el trabajador que cumpla con los requisitos anteriores serán: la asistencia médica, hospitalaria, farmacéutica y gineco-obstétrica en los términos de la rama de seguros de enfermedades y maternidad y el Art. 161 LSS les concede como prestaciones económicas además de las pensiones, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Para el cálculo del monto de la pensión por vejez: el monto de la pensión depende de los ahorros acumulados en la cuenta individual del asegurado, de los rendimientos que otorgue la AFORE, de los gastos de administración y del porcentaje que cobre por comisión la AFORE elegida.

La ayuda asistencial se otorga a los pensionados por vejez y cesantía en edad avanzada con la intención de aumentar un poco el monto de su pensión para sufragar los gastos originados para que alguna persona les asista, como su nombre lo indica. Por tal motivo los porcentajes adheribles a la pensión por este concepto son:

- En caso de no tener dependientes económicos o esposa o concubina, un porcentaje del 15% del monto de su pensión.
- Si sólo tuviera un ascendiente, se le otorgará al propio pensionado otro 10% independiente de la asignación familiar que le corresponda al ascendiente (fr. IV y V del Art. 138 LSS).
- Cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, se adicionará, previo dictamen médico hasta el 20% (Art. 140 LSS).

En cuanto a las asignaciones familiares, éstas se otorgarán al pensionado y a sus beneficiarios bajo los supuestos que la Ley del Seguro Social (Art. 138) establece. Los porcentajes de la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada a la que tienen derecho los beneficiarios son: para la esposa o concubina 15%, para cada uno de los hijos el 10%, a falta de ellos a los padres el 10%.

La ayuda asistencial y las asignaciones familiares, según lo establece el párrafo II del Art. 139 de la LSS serán financiadas de la cuota social aportada por el gobierno federal en los términos de la fracción IV del Art. 168 de la misma ley.

Cabe hacer mención que la Ley del Seguro Social no contempla el pago de aginaldo para los pensionados por cesantía en edad avanzada, vejez y retiro.

Por su parte la Ley del ISSSTE (LISSSTE) estandarizó esta contingencia en sus requisitos y prestaciones a la Ley del Seguro Social, por ello contempla el seguro de vejez, destinado para aquellos trabajadores o pensionados por riesgos del trabajo o invalidez que habiendo cumplido 65 años de edad, tengan reconocidos ante el instituto un mínimo de veinticinco años de cotización (Art. 89 LISSSTE).

Las prestaciones se otorgan en especie, en el caso de la atención sanitaria completa y las prestaciones económicas son las siguientes:

Una pensión, obtenida al contratar el trabajador con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que le provea de una renta vitalicia a cambio del total de los fondos acumulados por el trabajador en su cuenta individual, o en su defecto, la pensión derivada de la fragmentación del monto ahorrado mismo que es mantenido en la administradora y es entregada periódicamente al pensionado bajo el sistema de retiros programados (Art. 91 LISSSTE). El otorgamiento de esta pensión solo se puede efectuar mediante la solicitud expresa del trabajador y se cubre a partir del momento en que deja de laborar o cuando se termine el plazo de su renta que disfruta por pensión por riesgo de trabajo o invalidez, con el cumplimiento del requisito del tiempo de cotización (Art. 90 LISSSTE). El trabajador que no reúna los años de cotización previstos, puede optar por retirar el saldo de su cuenta en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión.

2. Cesantía en edad a avanzada:

Para tener derecho a la protección de los seguros sociales mexicanos por cesantía en edad avanzada se deben cubrir los siguientes requisitos:

- Tener más de 60 años de edad
- Quedar privado de trabajos remunerados y
- Reunir los tiempos de espera (más de 24 años de aseguramiento) y durante este tiempo haber cotizado mínimo 1250 semanas de cotización en el IMSS,¹⁸ o 25 años en el ISSSTE.

Una vez satisfechos los requisitos ambos institutos dan como prestación en especie la atención a la salud integral y para las prestaciones económicas hay algunas diferencias:

En el IMSS los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos tendrán derecho a contratar con la institución de seguro privada de su elección el pago de una renta vitalicia o a mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar retiros programados. También tendrán derecho a ayuda asistencial y asignaciones familiares.

En el ISSSTE la prestación económica consiste en una pensión; no obstante ello la ley del instituto en comento señala dos alternativas para los trabajadores que cumplan los requisitos: 1. Contratar con la aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, o 2. Mantener el saldo de su cuenta individual en el PENSIONISSSTE o bien en una AFORE y efectuar con cargo a

¹⁸ Antes de la reforma de 1995 se requería únicamente 500 semanas de cotización, es decir, 10 años de aseguramiento. Los motivos que orillan a dicha reforma fueron el aumento en media de la vida laboral, el aligeramiento de los medios de producción a través de la técnica, así como la desgastada situación financiera de los seguros mexicanos. A estas causas se debe sumar la imposición de posibilitar el otorgamiento de prestaciones únicamente tomando como referencia la verdadera suma ahorrada.

éste retiros programados; pudiendo también en este último caso, contratar en cualquier tiempo una renta vitalicia, siempre que del saldo disponible sea factible obtener esta y su cuantía no sea inferior a la pensión garantizada (Art 87 LISSSTE).

3. Retiro

El seguro para el retiro es aquel donde se permite pensionarse sin haber cumplido los 65 años de edad, tomando únicamente como referencia el monto acumulado en la cuenta individual.

De un lado en el IMSS los requisitos para obtener una pensión por retiro consisten en haber acumulado un mínimo 1250 semanas cotizadas, cuyo monto debe dar origen a una pensión mayor en un 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios (Art. 158 LSS). Por lo tanto, los trabajadores, cuyo salario sea más alto, serán los que más coticen e inclusive puedan realizar aportaciones voluntarias, de forma tal, que al reunir sus 1250 semanas de cotización no deberán esperar a cumplir los 65 años de edad en perjuicio del propio IMSS. ¿Por qué? pues porque el pensionado sin cotizar más disfrutará paralelamente de las prestaciones en especie por salud con las económicas, durante más años.

En aplicación del Art. 161 LSS las prestaciones de la rama del seguro de retiro se componen de:

- Prestaciones médicas: atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- Ayudas económicas (asignaciones familiares y ayuda asistencial).
- Pensión por retiro.

De otro lado la Ley del ISSSTE prevé la posibilidad de retiro anticipado, es decir, antes de cumplir las edades y el tiempo de cotización que por regla general se establece para los casos de cesantía en edad avanzada y vejez (60 y 65 años de edad respectivamente). Para hacer efectivo este derecho, se requiere del cálculo de los recursos acumulados por el trabajador en el sistema de renta vitalicia, cuyo importe debe bastar para integrar una pensión superior en más del 30% a la pensión garantizada, habiendo cubierto también el seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes (Art. 80 LISSSTE). Por lo tanto, las prestaciones en especie las que otorga el seguro de salud por parte del instituto e incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental; haciéndose extensivas las prestaciones a sus beneficiarios.

Las prestaciones económicas son por tanto, una pensión, cuyo monto dependerá de la cantidad de recursos acumulados por el trabajador en su cuenta individual a lo largo de toda su vida laboral, y de los intereses y rendimientos que el PENSIONISSSTE o la AFORE que elija el trabajador, cobre y proporcione respectivamente; además también depende, de si es hombre o mujer y de su edad al momento de jubilarse, derivado de la esperanza de vida.

III. Puntos problemáticos en el otorgamiento de pensiones por vejez y propuesta de solución

El principal problema para el sistema de pensiones en Rumania es que 4 millones de empleados que contribuyen al sistema de pensiones públicas deben apoyar a 5 millones de pensionistas, lo que lleva a la creación de un gran déficit anual. Como remedio se considera que el acceso a la jubilación anticipada debe seguir restringido, en medio de la provisión de incentivos para prolongar la vida laboral y aumentar la edad de jubilación de las mujeres hasta los 65 años.

En Rumania la edad normal de jubilación para las mujeres aumentará de 63 años, como lo es ahora, a la edad de 65 años, de acuerdo con la intención de modificar la Ley núm. 263/2010 en el sistema de pensiones unitario. Tal medida, consecuencia de la recomendación de la Comisión Europea se considera que es capaz de ofrecer unas pensiones adecuadas y sostenibles en el largo plazo a través de la participación activa en el mercado laboral de mujeres y hombres durante toda la vida.

Esta perspectiva plantea naturalmente la pregunta de si es correcto que las mujeres se jubilen a la misma edad que los hombres. Los argumentos a favor o en contra de una solución de este tipo se deben analizar no sólo en términos de desarrollo económico o jurídico, sino también social.

Hablar de la problemática de la jubilación en México significa tomar en cuenta las altas tasas del empleo informal, el cual no garantiza ningún derecho en la jubilación. Significa también mencionar que la atención a la salud integral está ligada a las prestaciones de los seguros sociales y que solo el 65% de la población está cubierta, el resto incluyendo los adultos mayores que no se jubilarán, dependen de programas asistencialistas que no dan una cobertura completa, es decir no están incluidas ni todas las medicinas, ni todas enfermedades. Se trata solo de un paquete básico (Seguro Popular de Salud) y también significa hablar de los problemas que los propios seguros sociales enfrentan tales como:

- Conseguir que el poder adquisitivo de las pensiones corresponda con la realidad económica del país.
- Intentar recobrar la cohesión social desarticulada con la privatización del sistema pensiones del IMSS y ahora del ISSSTE.
- Incorporar de forma financieramente viable y con resultados mejores a los sectores de la población rural y a los trabajadores de la economía informal en los seguros sociales.
- Eliminar de los regímenes especiales de pensiones.

Bajo esa problemática es necesario generar un sistema tributario único, equitativo y universal que asegure el financiamiento de las prestaciones pensionarias a toda la población, garantizando equidad en los montos de las

pensiones. Para ello es necesario deslaborar la seguridad social, para que no siga dependiendo de los trabajos formales, porque éstos son cada vez más escasos. La consecuencia de la laborización de la seguridad social es la pobreza e inequidad. Un sistema de seguridad social sano es el mejor mecanismo de redistribución de la riqueza porque garantiza la atención a la salud y la protección de los medios de subsistencia. Ambas prestaciones indispensables en la jubilación.

Conclusiones

Los Estados miembros de la Unión Europea, entre ellos Rumania, han desarrollado normas para la reducción de la generosidad de los sistemas públicos de pensiones, a fin de evitar su quiebra. La edad de jubilación seguirá aumentando gradualmente en el largo plazo, a 70 años con el fin de asegurar la sostenibilidad del sistema de pensiones, desde el punto de vista fiscal. Además de esta importante consecuencia, también tiene como objetivo: la reducción en un 59% de los beneficios promedio en el sistema público de pensiones y la reducción de la tasa media de sustitución en un 48,9% (en 2010) al 23% (en 2050).

México ha iniciado el desarrollo de un ambicioso programa de pensiones por vejez, el cual ya no será solo un programa asistencialista, sino que se trata de una pensión mínima para los adultos mayores de 65 años que no cuenten con una pensión otorgada por los seguros sociales. Si esto es la solución a la problemática de las pensiones o simplemente un paliativo, lo dirá el futuro, por lo pronto merece nuestro escepticismo, en virtud de que los montos que otorgarán dichas pensiones están muy por debajo de los costos que generan satisfacer las necesidades básicas de los adultos mayores. Al respecto la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México al año 2012, señaló que cuatro de cada diez personas adultas mayores encontraron gran dificultad para conseguir empleo y seis de cada diez señalaron que sus ingresos no son suficientes para satisfacer sus necesidades.¹⁹

Para concluir se puede señalar que ambos países se encuentran ante los grandes retos que impone un proceso de envejecimiento poblacional acelerado. Rumania ha iniciado el camino hacia la jubilación con apenas 70 años, mientras que México aún mantiene en su legislación, no sólo los 65 años como promedio, sino que continúa con seguros como el de retiro que van en contra de cualquier cálculo actuarial y fondo de pensiones. Como se pudo observar ambos países están incorporando cambios a sus sistemas de jubilación, pero mientras Rumania llega a las particularidades de la dificultad de las condiciones de trabajo, México le apuesta a pensiones no contributivas mínimas, en seguimiento a lo establecido por el Piso de Protección Social a nivel mundial. Debido a lo anterior será sumamente

¹⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informe de México: Avances y desafíos en materia de derechos humanos*, México, 2011, p.497.

interesante analizar el mismo tema en un breve periodo de tiempo para ver los avances y desventajas.

Fuentes de investigación

Bibliografía

- Athanasiu, Alexander, *Derecho de seguridad social*, Actami Publishing, Bucarest, 1995
Țop, Dan, *Derecho de seguridad social*, Ed. Bibliotheca, Targoviste, 2005
Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, Porrúa, México, 2013
Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informe de México: Avances y desafíos en materia de derechos humanos*, México, 2011
Ticlea Alexander, Laura Georgescu, *Derecho de Seguridad Social*, Ed. Universul Juridic, Bucarest, 2014

Otras fuentes de investigación

- INEGI, Estadística a propósito del Día Internacional de las Personas de Edad, En <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/aPropositom.asp?s=inegi&c=2848&ep=103>
INEGI, Los Adultos Mayores en México, 2013. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos_mayores_web2.pdf
Instituto Nacional de Estadística de Rumania, www.insee.ro
ONU, "Día Internacional de las Personas de Edad", En <http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/> Fecha de consulta: 3 de Septiembre del 2012.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26.02.1986, cuando MH Marshall C.T. y T. - E. I. Área I.B. No. 152/84

Legislación rumana

- Ley del 2010, No. 263, Publicada en la Gaceta Oficial, Parte I no. 852, de 20 de diciembre, 2010.
Ley No. 411, Publicada en la Gaceta Oficial, Parte I no. 1033, de 9 noviembre 2004
Ley No. 380/2013 que se modifica y completa la Ley No. 263/2010

Legislación mexicana

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley del ISSSTE (LISSSTE)
Ley del Seguro Social (LSS)